



Resolución de Secretaría General

N° 00010-2022-CENEPRED/SG

San Isidro, 03 de Agosto del 2022

VISTOS:

El Informe N° 127-2022-CENEPRED/OA/RRHH de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del servicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada norma de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública señaló en su Título V, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento administrativo sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 11 de junio de 2014, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo de preferencia abogados y debiendo ser designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se considera como titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría General, como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, el numeral 8.1 de la referida Directiva establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, siendo que, por principio de flexibilidad, la entidad define la composición de la misma en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal complejidad de los procedimientos, entre otros criterios;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 015-2019-CENEPRED/SG de fecha 01 de octubre de 2019, se designó al señor Erick Sara Falcon como Secretario Técnico de la

Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al señor Johan Yadir Alarcón Palma, entre otros, como integrante del equipo de apoyo a la citada Secretaría Técnica;

Que, mediante carta S/N de fecha 22 junio de 2020, el señor Johan Yadir Alarcón Palma, presentó su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2019-CENEPRED;

Que, mediante carta S/N de fecha 31 mayo de 2022, el señor Erick Ronald Sara Falcon, presentó su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-CENEPRED;

Que, ante las renunciaciones antes citadas resulta necesario reconstituir el Equipo Técnico de Apoyo de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENEPRED, a fin de dar continuidad a las funciones señaladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y modificatorias; y, demás normas complementarias;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 041-2022-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, a la señora Abogada Sarita Darly Montes Ayala, en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- Conformar el Equipo Técnico de Apoyo de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- Señor Elmer Yvan Juárez Martínez / Especialista en Seguimiento y Evaluación.
- Señora Ivone Carolina Pérez Tijero / Asistente Administrativo
- Señor Henry Raul García Estofanero / Asistente de Planillas

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a las unidades orgánicas del CENEPRED; y, a los/las interesados/as, para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional (www.cenepred.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

ROLANDO ENRIQUE LÓPEZ OLMOS
Secretario General
CENEPRED